



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 1480015

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1478 del 12 de diciembre de 1997, ejecutoriada el 20 de enero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas, a favor de la corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio en el **CENTRO URBANO DE RECREACIÓN CUR II**, localizado en la avenida 68 No 49 A - 47 de esta ciudad, con coordenadas E:97326.213 m/ 107136.848 m e identificado con el código 10-0015.

Que la mencionada resolución, otorgó la respectiva concesión por el término de diez (10) años, para consumo doméstico y riego y, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la misma, advirtió que podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicación No 2007ER48528 del 15 de noviembre de 2007, la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1478 del 12 de diciembre de 1997, ejecutoriada el 20 de enero de 1998.

Que así las cosas, la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas incluyendo el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003, de conformidad con el recibo de pago No 663512 del 06 de noviembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 366 del 10 de enero de 2008 en el cual se estableció lo siguiente:

03 0015

(...)

***Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua**

"El consumo promedio registrado del pozo pz-10-0015 es de cerca de 69.21 metros cúbicos diarios tomando como referencia la lectura tomada por la SDA el 28/08/2007 (20418 m3) y la reportada el día de la instalación del medidor (0 m3 el 03/11/2006), lo que representa el 14% del máximo otorgado por la concesión (475.2 m3/día)."

"En el PAUEA presentado muestran un registro de consumos trimestrales desde Julio de 2004 a Septiembre de 2007 en los que se puede calcular un promedio de consumo por trimestre de 5192 metros cúbicos, es decir cerca de 57,68 metros cúbicos diarios lo cual concuerda con lo calculado basado en las lecturas realizadas por la SDA. Dentro del plan de ahorro indican las actividades realizadas para reducir el consumo de agua del pozo, entre éstas se resalta la instalación de dispositivos sanitarios ahorradores, optimización del sistema de riego de jardines, reducción del área a irrigar mediante la instalación de grama artificial. Todo lo anterior evidencia un interés en el buen uso del recurso, especificando que el volumen total requerido depende del número de visitantes."

"Basado en el consumo histórico registrado por el pozo pz-10-0015 y sustentado en el PAUEA presentado, se considera técnicamente viable otorgar prórroga a la concesión de aguas hasta por un volumen de 100 metros cúbicos diarios, tomando como referencia lo reportado en el CT 9433/2007 en el que se especifica que el caudal real del pozo es de 2,13 lps y no 4 lps como se indica en el formato de solicitud de prórroga. De acuerdo a lo anterior se estima que un tiempo de bombeo máximo de trece (13) horas y tres (03) minutos a 2.13 lps cubre el volumen otorgado."

"Sistema de medición

"Como se evaluó en el CT 9433/2007, el medidor de volumen fue instalado nuevo el día 03/11/2006 y actualmente se encuentra funcionando adecuadamente."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio en el **CENTRO URBANO DE RECREACIÓN CUR II**, localizado en la avenida 68 No 49 A – 47 de esta ciudad, con coordenadas E:97326.213 m/ 107136.848 m e identificado con el código 10-0015.
- ✓ Que el tiempo de bombeo es el siguiente:

CODIGO POZO	VOLUMEN MAXIMO A EXPLOTAR	CAUDAL	TIEMPO EXPLOTACIÓN
10-0015	100 M3/DIARIOS	2.13 LPS	13 HORAS Y TRES MINUTOS

- ✓ El tiempo de prórroga será de cinco (05) años, para uso doméstico y riego.

- ✓ Advierte que el régimen de bombeo otorgado se basa en la información de consumo entregada en el PAUEA, a los consumos históricos de los pozos y a la necesidad de racionalizar la explotación de agua subterránea explotada del acuífero cuaternario.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, de conformidad con los consumos históricos reportados el concesionario viene utilizando un promedio mensual inferior al total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo y las metas proyectadas en el PAUEA.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*
- ARTÍCULO 153 *ibidem*: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

05 0015

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 366 del 10 de enero de 2008, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1478 del 12 de diciembre de 1997, para el pozo 10-0015, a favor de la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

Que se advierte expresamente a la Corporación, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0015

defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8° del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1478 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo perforado en su predio en el **CENTRO URBANO DE RECREACIÓN CUR II**, localizado en la avenida 68 No 49 A – 47 de esta ciudad, con coordenadas E:97326.213 m/ 107136.848 m e identificado con el código 10-0015, bajo las siguientes condiciones técnicas ambientales:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0015

CODIGO POZO	VOLUMEN MAXIMO A EXPLOTAR	CAUDAL	TIEMPO EXPLOTACIÓN
10-0015	100 M3/DIARIOS	2.13 LPS	13 HORAS Y TRES MINUTOS

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente para uso doméstico y riego y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- La Corporación debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. La construcción de una serie de elementos de protección del acuífero con las siguientes características: piso de concreto con pendiente hacia afuera del pozo con 30 centímetros de profundidad y 30 centímetros de altura sobre la superficie actual y con unas dimensiones de 1,5m de ancho y 1,5m de largo. Así como, la implementación de una caseta protectora móvil en la boca del pozo debidamente demarcada como pozo profundo de agua subterránea.
2. La adecuación de una tapa que impidan la entrada de sustancias en la tubería de medición de niveles.
3. La realización de un estudio tendiente a determinar la razón por la cual el pozo esta generando la ya mencionada cantidad de sólidos, y que se planteen e implementen alternativas tendientes a disminuir este fenómeno. Para esto se deberá allegar un informe que señale la totalidad de las actividades realizadas, su finalidad y los resultados obtenidos.
4. Obtener el respectivo permiso de vertimientos, en el término de seis meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 0015

realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-10-0015 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0015

de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-CAR-10369.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida 68 No 49 A – 47 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 17 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-CAR- 10369
C.T. 366 DEL 10/01/08
Adriana Durán Perdomo 